



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

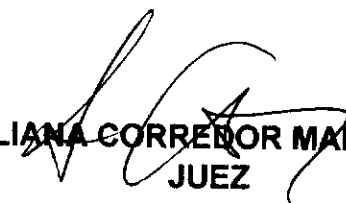
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 31 MAY 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. NO. 11001310300320180038900**

Previo a reconocer personería al nuevo apoderado del demandante, el Despacho lo requiere con el fin de que allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA). Además, acredite que el mandato fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>34</u>, hoy 01 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

J
Consultores Jurídicos
Asociados
Calle 106 No 53-56 Of. 711 Bogotá
consultoresjuridicos09@hotmail.com

Mario Enrique Correal Martínez
Abogado

94

Señores

Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario
#11001310300320180038900

Demandante Norman Jesús Siabato Duarte

Demandada: Julie Paola Yepes Cuadriz

Respetado(a) Señor(a) Juez:

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, identificado con c.c. #19'201.771 de Bogotá y portador de la T.P. #58850 del C.S. de la J., acudo a su digno despacho para comunicar que hago entrega del poder que me otorgó el extremo activo en el proceso citado; al respecto solicito reconocer personería para representarlo y ordenar la expedición de las piezas procesales de todo lo actuado.

De otro lado Señoría, ordenar la entrega de los oficios que están pendientes de retirar y con el debido respeto dar impulso al proceso como lo preceptúa el Art. 8° de la Ley 1564 de 2.012.

Agradezco su amable comprensión sobre el particular,

Cordialmente,

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ

c. c. 19'201.771 de Bogotá

T.P. N° 58840 C. S. de la J.